



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por MARÍA TEHERAN LARA, a través de apoderado judicial en contra de TRANSPORTES METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S., informándole que el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación y la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase Proveer. Soledad, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2023-00318-00
DEMANDANTE: MARÍA THERAN LARA
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 24 de agosto de 2023, el despacho ordenó mantener en Secretaría la demanda a fin de que la parte actora subsanara los defectos que adolecía.

Revisado el memorial con el que pretende subsanar la demanda, este despacho advierte que efectivamente efectúa el juramento estimatorio como lo contempla el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda versa sobre reclamación de perjuicios, estimando la cuantía en la suma de doscientos noventa y dos millones de pesos (\$292.000.000).

En consecuencia, al estar satisfechos los requisitos de la demanda se dispondrá su admisión por haber subsanado en debida forma la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

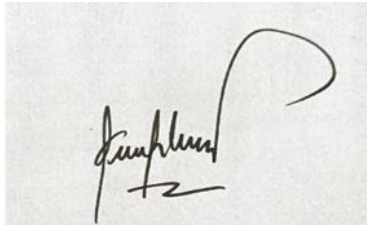
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por MARÍA THERAN LARA con cedula de ciudadanía No.22.401.507 en contra de TRANSPORTE

METROPOLITANO DEL CARIBE – TRANSMECAR S.A.S. identificada con NIT:890.103.454-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten (Artículo 369 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada TRANSPORTE METROPOLITANO DEL CARIBE – TRANSMECAR S.A.S., de la admisión de la demanda, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 Y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f9e2fea99953e658640e9912d17926c8231eeb7d2c768af14ae4e03d580d8**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>